

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO



Bloque Unión por Córdoba

Concejal NATALI GUILLERMO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1) **Ayuda Social Permanente.** Entiéndase por ayuda social permanente a toda la asistencia que desde el Estado Municipal se otorgue rutinariamente a personas y familias con domicilio comprobable en nuestra ciudad que no pueden por si mismas procurarse los bienes y servicios mínimos para la subsistencia.-

Art. 2) **Autorización para el otorgamiento de ayuda social.** El Estado Municipal está autorizado a entregar por cualquiera de sus áreas ayuda social a las personas y familias que no pueden por si solas procurarse los bienes y servicios indispensables para la vida (alimentos, gas, agua, energía, dinero, pasajes, vestimenta, colchones, frazadas, servicios de salud, exenciones impositivas, etc.), solo cuando esas personas o familias superen los controles que a tal fin realizan las correspondientes dependencias del D.E.M. (Informes socio-económicos, justificación de ingresos económicos nulos o insuficientes, etc.-)

Art. 3) **Obligaciones de los recibientes.** Las personas o familias que reciban ayuda social por parte del Estado Municipal de acuerdo a lo indicado en los artículos 1 y 2 de la presente ordenanza deberán cumplir obligaciones para poder acceder a la misma, a los fines de que con el tiempo puedan procurarse por si mismos los bienes y servicios que garanticen su subsistencia. Dichas obligaciones son:

- a) **Escolarización.** Para poder recibir ayuda social del Estado Municipal, los integrantes en edad escolar de las familias recibientes deben justificar mediante certificado oficial, su concurrencia a la institución educativa a la que asistan.-
- b) **Terminalidad Educativa.** Para poder recibir ayuda social del Estado Municipal, las personas recibientes y los integrantes de las familias recibientes que no hayan concluido sus estudios secundarios deben justificar mediante certificado oficial, su concurrencia a la institución educativa a la que asistan.-
- c) **Capacitación.** Para poder recibir ayuda social del Estado Municipal, las personas y los integrantes mayores de 21 años de las familias recibientes que se encuentren desocupados, deben justificar mediante los medios que correspondan, su concurrencia a cursos de capacitación en oficios.-
- d) **Controles Sanitarios.** Para poder recibir ayuda social del Estado Municipal, las familias recibientes deben justificar por los medios que correspondan, la participación de sus integrantes menores de 21 años, en los programas obligatorios de control de la salud y prevención de enfermedades.-

Art. 4) **Excepciones.** Exceptuase el cumplimiento de las obligaciones descritas en el art. 3 de la presente ordenanza cuando:

- a) Las personas o los integrantes de las familias receptoras justifiquen mediante certificado oficial la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones por razones de salud.-
- b) Situaciones de desastres naturales, emergencias, o catástrofes de cualquier tipo, obliguen al Estado Municipal a la entrega de ayuda social masiva.-

Art. 5) Facúltase al D.E.M. para que por las áreas que corresponda elabore los menús de ofertas gratuitas sobre educación secundaria para adultos, cursos de capacitación, etc., a los fines de ponerlos en conocimiento de las personas y familias receptoras de ayuda social entregada por el Estado Municipal.-

Art. 6) Otórguese un plazo de 90 (noventa) días corridos a las personas y familias receptoras de ayuda social entregada por el Estado Municipal para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 3 de la presente Ordenanza, contados a partir de su promulgación por el D.E.M.-

Art. 7) De forma.-